

DECLARACION INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRAJERO

El pasado 31 de enero se publicó en el B.O.E, la Orden 72/2013 de 30 de enero, por la que **se aprueba el modelo 720; declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero** y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

- Dicha declaración **tienen que presentarla las personas físicas o jurídicas residentes en España**, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes, que sean titulares o autorizados apoderados o titulares reales de cuentas, valores, acciones, fondos, seguros de vida, bienes inmuebles u otros activos **cuyo importe sea superior en su conjunto a 50.000€**.

La obligación de información no resulta de aplicación para las personas físicas residentes en España, que desarrollen una actividad económica y lleven contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, siempre que los bienes y derechos situados en el extranjero estén declarados con detalle de forma individualizada.

- Debe **declararse:**

La entidad bancaria, razón social o denominación completa y su domicilio

- **Cuentas:** identificación completa de la cuenta, fecha de apertura, cancelación, saldo a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre.
- **Valores, acciones y activos financieros:** el saldo o valor liquidativo a 31 de diciembre de cada año, número y clase de acciones y/o participaciones.
- **Seguros de vida o invalidez:** los tomadores o beneficiarios a 31 de diciembre cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero con indicación de su valor de rescate a dicha fecha.
- **Rentas temporales o vitalicias** de las que sea beneficiario a 31 de diciembre.
- **Bienes Inmuebles:** identificación de los mismos, situación del inmueble (país, localidad, calle y número), fecha y valor de adquisición.



- Esta **obligación** deberá cumplirse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiere, la información a suministrar. Excepcionalmente para el ejercicio **2012 el plazo será desde el 1 de febrero a 30 de abril de 2013.**
- **La presentación** se efectuará por **vía telemática** a través de internet y podrá ser presentado por el propio declarante o bien un tercero que actúe en representación.
- **Las sanciones por la no presentación** u omisión o dato erróneo conforme el nuevo régimen sancionador son **importantes**; por cada omisión o dato erróneo se impondrá una multa de 5.000€, con un mínimo de 10.000€
- **Si un bien no se declara**, el valor no declarado se considerará **ganancia patrimonial no justificada** y tributará al tipo marginal de IRPF, **se pierde la prescripción** y además se **impondrá una multa** del 150% del importe resultante.

Por ello a los efectos de poder confeccionar dicha declaración si fuera su caso y de su interés, rogamos se ponga en contacto con nosotros para poder solicitar la información necesaria, o bien directamente con su Entidad Bancaria para que le vayan preparando la misma y presentarla en plazo.

Estamos como siempre a su disposición para cualquier aclaración que precise.

Un saludo